

mento, sobre sanción por carecer de autorización de apertura de centro de trabajo, por cuantía de 5.000 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Vigo contra Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de cuatro de abril de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra otra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Vigo de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, sobre sanción por carecer de autorización de apertura de centro de trabajo, resolución que confirmamos por estar ajustada al ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

**21180** *ORDEN de 26 de julio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Josefa Rodríguez de la Cera.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 11 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 352/77, interpuesto por doña Josefa Rodríguez de la Cera contra este Departamento, sobre sanción y liquidación de cuotas de la Seguridad Social y primas de Accidentes de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Rodríguez de la Cera contra las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, de fechas veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y siete, dictadas en los expedientes números mil ciento doce/setenta y cuatro, mil ciento veintinueve/setenta y cuatro y mil ciento uno/setenta y cuatro, por las que se desestimaron los recursos de alzada formulados contra las resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de Pontevedra, de fechas cuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, sobre sanciones y liquidación de cuotas de la Seguridad Social y primas de Accidentes de Trabajo, debemos declarar y declaramos la mismas ajustadas al ordenamiento jurídico y, en su virtud, íntegramente las confirmamos. Sin hacer especial declaración de las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

**21181** *ORDEN de 26 de julio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Docampo Vicente.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 16 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 525/77, interpuesto por don José Docampo Vicente contra este Departamento, sobre diferencia de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social y de primas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García Martínez en nombre y representación de don José Docampo Vicente contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete, por la que se desestimó en alzada el recurso interpuesto contra el acuerdo de la Delegación de Trabajo de Tarragona de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y siete, sobre impugnación formulada frente a la liquidación número cuatrocientos trece/setenta y seis de cuotas de la Seguridad Social, por hallarse dichos acuerdos ajustados a derecho, y no ha lugar a hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

**21182** *ORDEN de 26 de julio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Compañía mercantil «Contrachapados, P. B. B., S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 30 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 355/77, interpuesto por Compañía mercantil «Contrachapados, P. B. B., S. L.», contra este Departamento, sobre liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y primas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador señor Anzizu Furest, en nombre y representación de la Entidad «Contrachapados, P. B. B., S. L.», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución del Delegado Provincial de Trabajo de Barcelona de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y seis relativa al acta de liquidación levantada por la Inspección de Trabajo número mil trescientos ochenta/setenta y cinco, anulando la citada resolución por no hallarse ajustada a derecho, así como el acta de la liquidación impugnada, sin que haya lugar a hacer expreso pronunciamiento sobre las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

**21183** *ORDEN de 26 de julio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Arturo Puig Barris.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 14 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo números 576/77, interpuesto por don Arturo Puig Barris contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y de primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice: